CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-016-2026-SS
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ANDES- ANTIOQUIA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL – DE ANDES

CONTRATANTE:	ALCALDIA DE ANDES, ANTIOQUIA
NIT:	890.980.342-7
CONTRATISTA:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL – DE ANDES
NIT:	890.980.814-1
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y LA GESTION DE INSUMOS DE INTERES EN SALUD PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE ANDES PARA LA VIGENCIA 2026.
PLAZO:	DIEZ (10) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR TOTAL:	QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($574.301.673).

GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO, en calidad de Alcalde actuando en nombre y representación del Municipio de Andes, Antioquia con NIT. 890.980.342-7, en uso de las facultades legales, quien para los efectos del presente documento se denominará CONTRATANTE O MUNICIPIO; y, por otra parte**, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL – DE ANDES** con NIT 890.980.814-1, representada legalmente por la señora WENDY CAROLINA RUIZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.027.889.108 expedido en Andes, en calidad de representante legal conforme al RUT, y conforme Decreto N° 152 del 25 de noviembre de 2025, expedido por el Municipio de Andes, mediante el cual se nombra Gerente encargada, con decreto de prorroga N° 035 del 26 de febrero de 2026, con acta de posesión del 26 de noviembre de 2025, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos de este contrato se denominara el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el siguiente contrato interadministrativo para llevar a cabo el objeto, de acuerdo a las siguientes consideraciones: se ha convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, previa las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*" e igualmente que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". 2) Que de

conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998. *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".* 3) Que el Artículo 355 de la Constitución Política establece que; "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*, que para tal fin el Gobierno Nacional expidió el decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política. 4) Que la Ley 1122 de 2007, define que: *"La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".* 5) Que según el Acuerdo 3039 del 2007, la ley 715 de diciembre de 2001 y Resolución 0518 de 2015 y sus modificaciones Resolución 0000295 del 27 de febrero de 2023, el municipio debe propender por el mejoramiento de la salud de sus habitantes mediante la ejecución de planes, proyectos y programas en salud pública y entre ellas ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas PIC. Vistas las anteriores consideraciones, el presente Contrato interadministrativo, se regirá entonces por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y LA GESTIÓN DE INSUMOS DE INTERÉS EN SALUD PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE ANDES PARA LA VIGENCIA 2026.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE: El alcance del objeto comprende las acciones de Promoción, Prevención, detección temprana del riesgo individual y colectivo, canalización efectiva, activación de las rutas de atención en salud, lo anterior, con el fin de alcanzar las metas y objetivos de salud pública.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL – DE ANDES.

Las actividades y el acompañamiento a la Alcaldía de Andes que realizará serán las siguientes:

a) Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el Anexo Técnico (Lineamiento técnico operativo) que hace parte integral de

este contrato y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.

b) Disponer de un coordinador que garantice la planeación, implementación, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas PIC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 1597 de 2025.

c) Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la resolución 518 de 2015, para la ejecución de las intervenciones contratadas. De acuerdo a lo establecido en el plan de acción y lineamiento operativo.

d) Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.

e) Conformar el equipo básico de atención en salud – EBAS para la operatividad del plan de intervenciones colectivas

f) Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.

g) Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.

h) Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.

i) Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.

j) La ESE debe manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de liquidación del presente contrato; estos recursos solo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las actividades. Numeral 1104.9, articulo 11 resolución 518/2015.

k) Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.

l) Presentar Informe detallado mensual que contenga: soportes físicos y digitales de las actividades realizadas (listados de asistencia, material impreso y de comunicación, evidencia fotográfica, metodologías, evaluaciones) debidamente legajados y marcados acordes a los ítems del PAS y demás especificaciones consignadas en el lineamiento técnico operativo.

m) Ante notificaciones de eventos de interés de salud publicas SIVIGILA se deben realizar barridos y los bloqueos necesarios que permita contener el avance de los eventos en la comunidad, para tal fin se cuenta con el respaldo de la Dirección local de Salud.

n) Garantizar la actividad biológica y conservar los inmunobiológicos, que manejan PAI y elementos de cadena de frio, durante su transporte, manejo y distribución, a partir del momento de entrega por parte del almacén de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia en la ciudad Medellín, hasta que son aplicadas a la población. Así como la adquisición de la póliza.

o) Gestionar ante la secretaria de Salud y Protección Social y/o S.S.S. Y P.S.A la entrega de los medicamentos a pacientes que presentan enfermedades de interés en Salid Publica, vigilar

su entrega y continuidad de tratamientos en caso como: tuberculosis, Lepra, Malaria y leishmaniosis

p) Garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo, se den los respectivos créditos o menciones al MUNICIPIO de Andes, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante contrato interadministrativo, con LA E.S.E SAN RAFAEL DE ANDES. Por tal razón la imagen del MUNICIPIO de Andes debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen.
q) Destinar la totalidad de los recursos que reciba del MUNICIPIO de Andes, específicamente de este contrato interadministrativo, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del contrato.
r) Suscribir los contratos derivados del presente contrato interadministrativo, con un plazo de ejecución concordante con el contrato principal
s) Responder a las solicitudes del supervisor del contrato, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su fecha de presentación. Una vez puesta en conocimiento la situación, se validará con el Supervisor la pertinencia de realizar algún tipo de intervención.
t) Presentar informes mensuales sobre el avance de la ejecución contractual, al Supervisor del Contrato, los informes relacionados con las actividades ejecutadas, acompañado del pago de la seguridad social y entregar debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción, tanto físicos como digitales.
u) El Hospital se compromete mensualmente a informar a la Secretaría de Salud las actividades a ejecutar en cada proyecto, explicando el sitio donde se realizará para facilitar el control.
v) Presentar un informe trimestral al Consejo de Seguridad Social en Salud, sobre la ejecución de los proyectos con las metas de cumplimiento logradas y un Plan de Mejoramiento de aquellas actividades que tengan un indicador de cumplimiento por debajo de lo programado.
w) Llevar en forma clara, correcta y precisa, el manejo de los recursos producto del contrato interadministrativo de mandato, y suministrar mensualmente al Municipio de Andes o a su representante, una relación de la ejecución de los recursos, desde la firma del acta de inicio, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación del mismo.
x) Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones que haga EL MUNICIPIO de Andes, por medio de sus representantes.
y) Garantizar la contratación de personal idóneo y calificado para adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con el objeto del contrato interadministrativo.
z) Garantizar la entrega de la información contractual del equipo de Plan de Intervenciones de Colectivas para la presentación de la primera cuenta al Municipio de manera suficiente y completa.
aa) Hacer entrega al Municipio de Andes, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el mismo para la respectiva liquidación del contrato.
bb) Todas las demás que sean necesarias para ejecutar de manera eficiente y efectiva el Plan de Salud acordada

B. OBLIGACIONES GENERALES DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL – DE ANDES

a) Cumplir a cabalidad con el anexo técnico número 1 del Técnico (Lineamiento técnico operativo).
b) Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en los lineamientos operativos
c) Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano idóneo, para la ejecución de las intervenciones contratadas.
d) Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.
e) Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.
f) Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.
g) Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.
h) Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación del PIC que se le va a contratar.
i) Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.
j) Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante.
k) Presentar trimestralmente al municipio un informe cualitativo de análisis de indicadores.
l) Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato y de los aportes parafiscales, conforme a lo señalado en el artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral del contrato.
m) Dar la relevancia e importancia que reviste la Administración Municipal de Andes y la Secretaría de Salud en todo tipo de publicidad, en medios impresos, visual y radial que genere la contratación para el cumplimiento del objeto contractual.
n) Establecer cronograma de trabajo con el supervisor del contrato.
o) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este.
p) Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por la entidad municipal.
q) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
r) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Andes, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
s) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
t) Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.

u) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
v) Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.
w) Garantizar el cumplimiento de protocolos de bioseguridad acatando los que para el efecto disponga la Administración Municipal.

C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ANDES:

a. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
b. Suscribir a través del Ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista.
c. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.
d. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
e. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual
f. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del contrato
g. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
h. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio de este, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
i. Darle tramite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
j. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
k. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
l. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual
m. Realizar el pago oportuno del servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos
n. Liquidar el contrato
o. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución

CLAUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL PROPONENTE se compromete a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto y las obligaciones contractuales, será de Diez (10) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de diciembre de 2026, de manera ininterrumpida se debe prestar los servicios.

PARAGRAFO 1. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva acta de reanudación. El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declaran de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación.

PARÁGRAFO 2. En el evento de suspensiones, ampliaciones o adiciones al plazo del contrato, será necesario un escrito previo firmado por las partes, en el que conste dicho acuerdo. Las ampliaciones de plazo, adiciones presupuestales y las suspensiones al contrato, deberán ser solicitadas por el supervisor asignado al contrato por parte del MUNICIPIO.

CLAUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato es en el Municipio de Andes, Antioquia.

CLAUSULA SEXTA: VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial previsto para la ejecución del presente contrato interadministrativo es la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($574.301.673), soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal 263 del 05 de marzo de 2026.

CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO: El contratante cancelará el valor del presente contrato mediante actas parciales mensuales, de acuerdo al valor unitario por actividad ejecutada y la cantidad de actividades realizadas en el mes, como está establecido en el Anexo técnico, además, presentar los soportes originales de las actividades realizadas los cuales deberán ser enviados a la Secretaria de Salud los cinco (05) primeros días del mes (mes vencido), factura y/o cuenta de cobro respectiva, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio, expedida por el supervisor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. excepto el último mes que deberá ser entregado a más tardar el 15 de diciembre de 2021 para la realización del pago correspondiente dentro de la vigencia del contrato. En todo caso la última cuota estará supeditada a la liquidación del contrato, previa la presentación del informe final de cumplimiento del objeto contractual, documentos que acrediten el pago de sus obligaciones con los sistemas de parafiscales y acta de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato

La periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad de PAC programado por la Tesorera del Municipio

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

Para cada pago se debe presentar cuenta de cobro o factura, informe de seguimiento y auditoria, informe de supervisión y constancia de recibo a satisfacción firmada por el supervisor y autoliquidaciones del pago de salud y pensiones, el pago debe cumplir con las normas internas de la Secretaría de Hacienda en lo relacionado con pagos.

CLAUSULA OCTAVA. INFORMES. El contratista deberá presentar informes mensuales del avance de ejecución de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del objeto contractual ante la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Municipio de Andes, de manera mensual.

CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL – DE ANDES, bajo la representación legal del Gerente, declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley, y que serán de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevivientes.

CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS: Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen lo siguiente: ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (Decreto 1510 de 2013, artículo 76).* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."* Por consiguiente, al ser un contrato interadministrativo el cual se realizará su pago conforme actas parciales, es decir, se cancelará el valor por las actividades que se vayan ejecutando y hayan sido estrictamente verificada y aprobadas por el supervisor, no es necesario ni obligatorio por ley, la exigencia de la celebración de pólizas para el inicio de la ejecución de las actividades respectivas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO, ante cualquier tipo de reclamación, demanda y/o conciliación en la que se pretenda el pago o reconocimiento de alguna suma de dinero, tales como, daños, perjuicios, entre otros, desprendidos de la ejecución del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REPERCUSIONES LABORALES: Por la firma y ejecución del presente contrato, **EL MUNICIPIO**, no adquieren ningún vínculo laboral con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL – DE ANDES ni con las personas que esta entidad ocupe en la ejecución del contrato; por lo tanto, todas las obligaciones con el personal destinado al desarrollo del contrato por parte de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL – DE ANDES estarán a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la otra.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. ACLARACIONES: El presente contrato podrá ser aclarado por mutuo acuerdo de las partes, previa motivación y justificación por escrito. Los cambios acordados formarán parte integrante del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES: El CONTRATISTA deberá asumir los impuestos, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del

CONTRATO, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece y al tipo de contrato celebrado en los términos de las disposiciones legales sobre la materia.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá terminarse por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

a) Por vencimiento del plazo.
b) Por grave incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista
c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
d) Por las demás causas establecidas en la ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso al CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTA CONTRACTUAL. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, el Municipio de conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo debido proceso, podrá imponer mediante resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente acto es un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de la Administración Pública, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y las normas Civiles y Comerciales aplicables a la materia.

CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del MUNICIPIO.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por LA ENTIDAD CONTRATANTE a través de la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Quien estará facultado para actuar conforme lo establece la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y en general en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de Contratación vigente.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. El contratista garantiza, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que ninguna persona al servicio del MUNICIPIO, ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o

ejecución del contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se expidan las garantías y se suscriba el acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato interadministrativo se realizará en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato interadministrativo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en Artículo 164 de la ley 1437 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: el CONTRATISTA, manifiesta con la firma del presente contrato que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral y parafiscales y que continuará a paz y salvo por este concepto durante la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el MUNICIPIO. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como “confidencial” toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que EL CONTRATANTE le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante “la información confidencial”). En

consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del CONTRATANTE. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del CONTRATISTA hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

PARÁGRAFO 1. EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO 2. SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 3. DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por tratarse de un Contrato Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales del derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** certificado de disponibilidad presupuestal; **b)** Estudio Previo y sus anexos; **c)** Documentación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL – DE ANDES **e)** Decreto de nombramiento de representante legal **f)** Acuerdo de creación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES **g)** Resolución de Justificación de la contratación directa**; h)** Los demás que integren o lleguen a integrar el expediente del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de este contrato, el domicilio será Andes, Antioquia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre: **GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO**
Cargo: Alcalde municipal
Dirección: Calle 49 N 49 A 39
Teléfono: (604) 841 41 01
E-mail: alcaldia@andes-antioquia.gov.co

Nombre: **WENDY CAROLINA RUIZ ROMERO**
Cargo: Representante Legal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES
Dirección: Avenida Medellín N° 48 20 Andes Antioquia
Teléfono: (604) 841 43 43
e-mail: gerencia@hsanrafaelandes.gov.co

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN: De conformidad con artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del MUNICIPIO en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP II

Para todos los efectos el proceso se entiende firmado el proceso con la firma integral de las partes en el **SECOP II.**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Abo. Lilibeth Saraza Mendoza (Asesor Jurídico)		20/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			